



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN ÁREAS, UNIDADES, SERVICIOS Y CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE RELACIONADAS CON TODOS LOS ÁMBITOS DE LA TUTELA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

En Sevilla, a 10 enero de 2023

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Arturo Bernal Bergua, Consejero de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la misma, en virtud de nombramiento dispuesto por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, en nombre y representación de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos 9.2 y 26.2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. José Ignacio García Pérez, Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía, nombrado por Decreto 554/2019, de 11 de septiembre, actuando en nombre y representación de esta Universidad en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobados por Decreto 236/2011, de 12 de julio.

Ambas partes, actuando en ejercicio de las competencias que tienen atribuidas y en nombre de las instituciones que representan, se reconocen mutuamente capacidad, legitimidad y representación suficiente para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida competencias exclusivas en materia de cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que comprende entre otras, la promoción y difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía. Así mismo, le corresponde la competencia exclusiva sobre la protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución y en materia de archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 68.3 del Estatuto de Autonomía, en sus epígrafes 1º y 2º, respectivamente.

SEGUNDO.- Que a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía le corresponden, entre otras competencias, conforme se dispone en el artículo 1 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, la propuesta,



Junta de Andalucía



desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo, cultura y deporte.

En este sentido, es voluntad de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía profundizar en la cooperación institucional a todos los niveles, a través del fomento de acuerdos por los que se instrumenten estas relaciones de colaboración con diversas instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad andaluza y de la difusión de nuestra cultura.

TERCERO.- Que la Universidad de Internacional de Andalucía, a la luz de lo establecido en el artículo 7) de sus Estatutos, aprobados por Decreto 236/2011, de 12 de julio, tiene entre sus fines la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.

CUARTO.- Que el régimen jurídico previsto para las prácticas académicas externas se recoge en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de de los estudiantes universitarios. En la vigente ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introducida (por exigencias del proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior) con la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y desarrollada por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias oficiales y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se ha puesto un especial énfasis en la realización de prácticas externas por el alumnado universitario, previendo que los planes de estudios de Grado y Máster contendrán toda la información teórica y práctica que la persona estudiante deba adquirir, entre la que se mencionan las prácticas externas en los artículos 14.2 y 17.3 respectivamente de dicho Real Decreto.

En este mismo sentido, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en sus artículos 8.f) y g) y 9.f) y g), el derecho del alumnado universitario de Grado y Máster a disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas y a contar con tutela efectiva, académica y profesional en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios. Con mayor detalle, el artículo 24 de este Estatuto regula las modalidades de prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todas las personas matriculadas en cualquier enseñanza impartida por las universidades o centros adscritos a las misma.

En la sesión ordinaria de 22 de abril de 2021, el Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía aprobó el Reglamento de Gestión de Prácticas Externas de la Universidad Internacional de Andalucía, la cual establece, de conformidad con la normativa básica estatal mencionada en los párrafos anteriores, la promoción, diseño, seguimiento y evaluación de las prácticas académicas externas realizadas por sus estudiantes.



Junta de Andalucía



QUINTO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, las universidades o, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 del citado Real Decreto y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales, y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

SEXTO.- Que la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte y la Universidad Internacional de Andalucía coinciden en declarar el alto interés de la formación práctica del alumnado universitario cuyo objetivo es permitir al mismo aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando así su empleabilidad y fomentando su capacidad de emprendimiento.

SÉPTIMO.- Que con arreglo a lo expuesto, es de interés para ambas partes suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa, que tiene como objeto establecer, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, la colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte y la Universidad Internacional de Andalucía para la realización de prácticas académicas externas por estudiantes universitarios en las diferentes áreas, unidades, servicios y centros dependientes de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, relacionadas con la tutela, conservación, protección, difusión y gestión del patrimonio histórico, tales como archivos, bibliotecas, centros de documentación, museos y conjuntos culturales.

Por todo ello, se formaliza el presente Convenio de Cooperación Educativa, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio de Cooperación Educativa es regular la colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y la Universidad Internacional de Andalucía, a fin de que, mediante de sus respectivos recursos, contribuyan a completar la formación y desarrollar la cualificación profesional del alumnado universitario matriculado en Grados, Másteres u otros títulos o estudios propios de la Universidad cuyas enseñanzas guarden relación con los fines y competencias en materia de tutela del patrimonio que ostenta la Consejería, en los términos recogidos en la normativa de prácticas académicas externas de la Universidad Internacional de Andalucía y los planes de estudio de la titulación correspondiente, mediante la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares en las diferentes áreas, unidades, servicios y centros de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con todos los ámbitos de la tutela del Patrimonio Histórico.

SEGUNDA.- Destinatarios.

1. Podrán realizar prácticas académicas externas que son objeto del presente Convenio:



Junta de Andalucía



- a) Las personas matriculadas en Grados, Másteres u otros títulos o estudios propios de la Universidad Internacional de Andalucía cuyas enseñanzas guarden relación con los fines y competencias en materia de tutela del patrimonio que ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
- b) Las personas matriculadas en otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad Internacional de Andalucía.

2. Los requisitos exigibles a las personas que realicen prácticas se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad Internacional de Andalucía.

TERCERA.- Prácticas académicas externas.

1. Las prácticas académicas externas que, al amparo del presente Convenio, podrá realizar el alumnado universitario de la Universidad Internacional de Andalucía se concretarán conforme al modelo recogido como Anexo I (Definición de prácticas externas curriculares y extracurriculares para estudiantes de la Universidad Internacional de Andalucía) al presente Convenio.

2. Las modalidades de prácticas académicas externas podrán ser:

a) Prácticas curriculares, que de conformidad con lo previsto en el artículo 4.a) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, se configuran como actividades académicas integradas en los respectivos planes de estudio.

b) Prácticas extracurriculares, que de conformidad con lo previsto en el artículo 4.b) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, son aquellas que podrá realizar el alumnado universitario con carácter voluntario, durante su período de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, podrán ser contempladas en el Suplemento Europeo al Título, conforme determine la normativa vigente aplicable.

3. La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente, de acuerdo con el artículo 5.1.a) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, conforme establece el artículo 5.1.b) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, sin perjuicio de lo que fije la Universidad Internacional de Andalucía, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del alumnado universitario.

4. Los horarios de realización de las prácticas serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por la persona estudiante, y se establecerán de acuerdo con las características de aquellas y de la disponibilidad de las dependencias e instalaciones de las áreas, unidades, servicios y centros de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.



Junta de Andalucía



CUARTA.- Vinculación de las personas en prácticas con la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

1. La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y la Universidad Internacional de Andalucía no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en el presente Convenio se establecen.

2. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, ni para la Universidad Internacional de Andalucía ni para la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en relación con las personas que las lleven a cabo, obligaciones propias de un contrato laboral o de una relación funcionarial o estatutaria, al carecer de esa naturaleza la relación existente entre la Consejería y la Universidad con el respectivo alumnado en prácticas durante la realización de las mismas. En el caso de que alguna de las personas estudiantes resultase contratado por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, se pondrá fin al desarrollo de las prácticas, circunstancia que deberá comunicarse con antelación a la Universidad Internacional de Andalucía.

3. Del mismo modo, y conforme a lo previsto en el artículo 2.5 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, la realización de las prácticas académicas externas en las áreas, unidades, servicios y centros dependientes de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

QUINTA.- Adjudicación de las prácticas externas.

1. La selección del alumnado universitario para las prácticas externas se realizará por los órganos de la Universidad Internacional de Andalucía que tengan atribuido dicho cometido o que se designen expresamente para ello, de acuerdo con la normativa de prácticas académicas externas de la Universidad Internacional de Andalucía, de conformidad con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, tal y como establece el artículo 17.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

2. Una vez seleccionada la persona estudiante en prácticas, y antes de su incorporación a las áreas, unidades, servicios, centros e instituciones donde vayan a realizar las mismas, firmará un documento de aceptación conforme al modelo recogido como Anexo II al presente Convenio.

3. En ningún caso el número de las personas estudiantes seleccionadas por la Universidad podrá superar el número de plazas ofertadas por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

SEXTA.- Proyecto formativo.

1. Cada práctica académica externa habrá de contar con un proyecto formativo que se suscribirá conforme al modelo recogido como Anexo III al presente Convenio. El proyecto formativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, deberá



Junta de Andalucía



fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar por el alumnado universitario. En especial, desde la Universidad Internacional de Andalucía se velará porque los contenidos de las prácticas se encuentren suficiente y adecuadamente definidos en dicho proyecto formativo, de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir durante el desarrollo de las prácticas con los estudios cursados.

2. El proyecto formativo se entregará a la persona seleccionada para su conocimiento y seguimiento.

SÉPTIMA.- Tutoría académica y tutoría profesional.

1. La Universidad Internacional de Andalucía nombrará una persona que realice la tutoría académica para cada estudiante seleccionado. Las personas nombradas para asumir la tutoría académica deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 10.3 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, en función de la modalidad de prácticas de que se trate y que se encargará de velar por el normal desarrollo del Proyecto formativo, realizar el seguimiento de las prácticas externas y la evaluación de las mismas, a cuyos efectos remitirá a la Comisión de Interpretación y Seguimiento un informe de valoración a la finalización de las prácticas. La persona que realice la tutoría académica tendrá los derechos y deberes relacionados en el artículo 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

2. Igualmente, se nombrará una persona que realice la tutoría profesional por parte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a propuesta de la dirección de cada área, unidad, servicio o centro receptor, entre el personal que preste servicios en los mismos, con experiencia profesional y los conocimientos prácticos necesarios para enriquecer la formación del alumnado en prácticas, sin que pueda coincidir con la persona que desempeñe la tutoría académica. La tutoría profesional organizará las prácticas externas a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo y realizará y remitirá a la tutoría académica de la universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas, según modelo facilitado por la Universidad Internacional de Andalucía, de conformidad con el artículo 13.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 h) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, se reconocerá por la Universidad la labor realizada por las personas que hayan realizado la tutoría profesional. A tal fin, al término de cada práctica externa, la Universidad emitirá una certificación nominal en la que se especificarán las tareas desempeñadas, el periodo y las horas en las que ha tutorizado al estudiante.

OCTAVA.- Obligaciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

1. La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte está obligada a:

a) Acoger a la persona estudiante en prácticas seleccionada, facilitarle el uso de los medios materiales existentes en las dependencias e instalaciones de las áreas, unidades, servicios y centros de la Consejería donde se vayan a realizar las prácticas externas, atendiendo especialmente a las necesidades del alumnado con discapacidad, velar por el desarrollo de su



formación práctica y asistirle para la resolución de las cuestiones profesionales que se le puedan plantear.

b) Garantizar al alumnado en prácticas los permisos que requieran para la realización de exámenes u otras actividades académicas, adecuando a tales efectos el horario, la jornada o el calendario de las prácticas.

c) No cubrir con estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo, dado que la realización de la práctica no implica ningún tipo de vinculación o relación laboral, funcional o estatutaria.

d) Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la seguridad y a riesgos laborales e informar al alumnado en prácticas de las mismas.

e) Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de la persona estudiante en prácticas, la ubicación de ésta en las correspondientes áreas, unidades, servicios o centros de la Consejería y el horario de permanencia en la misma.

f) Designar una persona que realice la tutoría profesional, que deberá coordinarse con la tutoría académica, y asignará las funciones a realizar por la persona estudiante durante el desarrollo de las prácticas, asistiéndoles en lo que fuera preciso y evaluando su aprovechamiento.

g) Garantizar que la persona que realice la tutoría profesional cumple con los deberes relacionados en el artículo 11.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

h) Comunicar a la Universidad Internacional de Andalucía las faltas de asistencia o cualesquiera otras que, a criterio la persona que realice la tutoría profesional, puedan cometer las personas estudiantes en prácticas durante el tiempo de realización de las mismas.

i) Comunicar a la Universidad Internacional de Andalucía las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o, en su caso, la incomparecencia de las personas estudiantes en prácticas.

j) Facilitar el acceso a las dependencias en las que se desarrolle la práctica a la persona que realice la tutoría académica, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

k) Emitir a la persona estudiante en prácticas un documento acreditativo con la descripción de las mismas especificando su duración, fechas de realización y actividades efectuadas.

2. La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte no estará obligada a realizar ninguna aportación económica en concepto alguno, ya sea de bolsa o ayuda al estudio, canon o gastos de gestión.

NOVENA.- Obligaciones de la Universidad Internacional de Andalucía.

1. La Universidad Internacional de Andalucía estará obligada a:

a) Proponer a la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Convenio el proyecto formativo objeto de las prácticas a realizar y la coordinación de su seguimiento.

b) Seleccionar a las personas que desarrollarán las prácticas externas y comunicarlo a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

c) Designar a la persona que realice la tutoría académica, que actuará de forma coordinada con la tutoría profesional que sea designada para cada estudiante en prácticas.

d) Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica, gestionando la firma del documento de aceptación e informándole de las obligaciones que asume y de los derechos que le asisten.

e) Suscribir un seguro de responsabilidad civil y accidentes para todas las personas estudiantes en prácticas que, según la legislación vigente, no queden cubiertos por el Seguro Escolar.



- f) Remitir a la autoridad laboral correspondiente, comunicación de la persona que está realizando las prácticas formativas.
- g) Garantizar que la persona que realice la tutoría académica cumple con los deberes asumidos y relacionados en el artículo 12.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- h) Informar suficientemente a cada estudiante en prácticas sobre el régimen de las mismas, advirtiéndoles en especial de los deberes que le impone tanto el presente Convenio de Cooperación Educativa como los artículos 9.2 y 14 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- i) Reconocer expresamente la labor realizada por las personas que ejerzan la tutoría profesional, conforme a lo previsto en el apartado segundo de la cláusula séptima del presente Convenio.

2. La Universidad Internacional de Andalucía supervisará el funcionamiento, la gestión y el desarrollo de las prácticas externas a través de los siguientes órganos:

a) Corresponderá a la Oficina de Becas, Prácticas Externas y Títulos del Área de Gestión Académica de la Universidad Internacional de Andalucía la organización, coordinación y gestión de los programas de prácticas externas curriculares realizadas en estudios de Posgrado, en colaboración con los coordinadores de másteres oficiales o los responsables de los títulos propios.

b) Será responsabilidad del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad la organización, coordinación y gestión de los programas de prácticas externas extracurriculares de títulos oficiales y títulos propios.

3. La Universidad Internacional de Andalucía asumirá las obligaciones en materia de Seguridad Social que, para las personas que realicen prácticas académicas externas no remuneradas en el marco del presente Convenio, establece la Disposición adicional quinta, apartado 3, b) del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. En el caso de desarrollo reglamentario de la mencionada disposición normativa, se dará traslado a la Comisión de Interpretación y Seguimiento, para su estudio y valoración, pudiendo, si lo estima conveniente alguna de las partes, resolverse el Convenio.

4. La Universidad no tiene obligación de realizar aportación económica en concepto de bolsa o ayuda de estudios para el alumnado que realice las prácticas académicas externas.

DÉCIMA.- Deberes y derechos del alumnado en prácticas.

1. Las personas estudiantes en prácticas deberán:

a) Cumplir el proyecto formativo de las prácticas externas siguiendo las indicaciones de la tutoría profesional asignada por el área, unidad, servicio o centro dependiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

b) Incorporarse al área, unidad, servicio o centro dependiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en la fecha acordada, cumplir los horarios, y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la correspondiente área, unidad, servicio o centro de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte donde cada persona estudiante esté realizando las prácticas externas.

c) Cumplir cuantas obligaciones se establecen en este Convenio y en el artículo 9.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.



2. Asimismo, durante la realización de las prácticas académicas externas, el alumnado en prácticas tendrán los derechos contemplados en el artículo 9.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

DECIMOPRIMERA.- Régimen de permisos.

1. El régimen de permisos del alumnado en prácticas, que será comunicado al mismo al tiempo del inicio de su actividad en la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente deberá permitir a cada estudiante cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso del alumnado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la persona responsable del área, unidad, servicio o centro de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte o de sus instituciones en que se estén realizando las prácticas externas.

2. Cuando por razones de organización de la actividad de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte se requiera un régimen diferente de permisos será necesario hacerlo constar en un documento separado, que se anejará a este Convenio y que irá firmado por los representantes de la Universidad Internacional de Andalucía y de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte que suscriban los correspondientes anexos del presente Convenio, así como por la persona en prácticas.

DECIMOSEGUNDA.- Rescisión anticipada de las prácticas.

En el caso de que la persona que realice las prácticas no cumpla con las directrices marcadas, ni mantenga el grado de aprovechamiento necesario o incumpla cualquiera de las obligaciones a las que se refiere la cláusula décima del presente Convenio, de manera que sea imposible la consecución de los objetivos académicos establecidos, la Universidad Internacional de Andalucía podrá acordar la rescisión anticipada de las prácticas en curso.

El proceso de rescisión anticipada deberá iniciarse de oficio por la Universidad Internacional de Andalucía, bien por iniciativa propia o a instancia de la Consejería mediante escrito dirigido al Vicerrectorado competente en materia de prácticas. Corresponderá a la Comisión de Interpretación y Seguimiento, previa audiencia a la persona estudiante en práctica, la propuesta del acuerdo de rescisión anticipada.

La rescisión anticipada será acordada por el órgano competente de la Universidad Internacional de Andalucía, de conformidad con su normativa interna. En la resolución, que será debidamente motivada y notificada la persona afectada, se fijará el alcance de la rescisión anticipada, la cual no dará derecho a ésta a percibir indemnización.

DECIMOTERCERA.- Secreto profesional.



1. El alumnado en prácticas asumirá la responsabilidad de guardar confidencialidad y el secreto profesional sobre cualquier información a la que tengan acceso como consecuencia o con ocasión de la realización de las prácticas externas durante el período en el que se realicen y una vez finalizadas las mismas.
2. Por otra parte, idéntico deber y por igual plazo corresponde a las personas que ejerzan la tutoría profesional y académica como consecuencia o con ocasión del desarrollo de su actividad en el marco del presente Convenio.

DECIMOCUARTA.- Protección de datos.

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente Convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tengan acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

DECIMOQUINTA.- Titularidad de los resultados.

Respecto a los derechos sobre la propiedad intelectual que se pudieran derivar de las posibles creaciones desarrolladas por el alumnado en prácticas durante la realización de las mismas, resultará de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Conforme lo previsto en el documento de aceptación de las prácticas recogido como Anexo II, la persona estudiante cede a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte los derechos relativos a la explotación de las creaciones intelectuales respecto de los trabajos, estudios, informes y proyectos de investigación derivados de las prácticas académicas desarrolladas en las áreas, unidades, servicios o centros de aquella.

DECIMOSEXTA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. Se crea una Comisión para la Interpretación y Seguimiento del presente Convenio de Cooperación Educativa y la determinación de las actuaciones que vayan a realizarse en



cumplimiento del mismo. La comisión realizará cuantas funciones resulten necesarias para lograr los objetivos propuestos, y entre ellas:

- a) Planificar, fomentar, supervisar y evaluar las acciones a emprender al amparo del presente Convenio.
- b) Aprobar el proyecto formativo de las prácticas.
- c) Determinar las áreas, unidades, servicios y centros dependientes de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en los que se realizarán las prácticas externas, previa propuesta efectuada por las personas que representan en la Comisión a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
- d) Informar sobre la interpretación, modificación y extinción de este Convenio, así como resolver cuantas controversias puedan suscitarse como consecuencia de la ejecución del mismo.
- e) Proponer la rescisión anticipada de las prácticas externas a que se refiere la cláusula decimosegunda, previa audiencia a la persona afectada por la decisión.
- f) Emitir un informe al final de cada curso académico en el que se detalle el número total de personas que han efectuado las prácticas externas, desagregadas por sexo, centro, dependencia o unidad en la que se han efectuado las citadas prácticas, así como la valoración que hayan obtenido en los correspondientes informes emitidos por las personas que hayan ejercido la tutoría profesional y académica respecto a cada una de ellas. A estos efectos, podrán requerir la información oportuna a cada una de las personas tutoras.
- g) Emitir al final del período de vigencia del Convenio un informe de evaluación de la ejecución del mismo, cuyo contenido, tendrá como referencia los informes emitidos al final de cada curso académico.
- h) Adoptar cualquier otra decisión que pueda resultar necesaria para la ejecución o interpretación de este Convenio.
- i) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto quede establecido en este Convenio.
- j) Proponer a las partes, en su caso, la prórroga del Convenio según dispone la cláusula decimooctava.

2. La Comisión de Interpretación y Seguimiento estará integrada por dos personas que se designen en representación de cada una de las partes firmantes, teniendo en cuenta el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres previsto en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Las personas que se designen en representación de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte serán nombradas por la persona titular de la Secretaría General para la Cultura, correspondiendo la presidencia a una de ellas. La secretaría de la Comisión, que actuará con voz pero sin voto, será ejercida por una persona funcionaria de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, designada por la persona titular de la Secretaría General para la Cultura.

3. La Comisión se convocará una vez al año, pudiendo asimismo, reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta que será firmada por todos los presentes. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates. Serán de aplicación al régimen de organización y funcionamiento de la Comisión, en todo lo no previsto expresamente en este Convenio, la Subsección 1ª, de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV d la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



DECIMOSÉPTIMA.- Régimen de modificación.

La modificación del clausulado del presente Convenio de Cooperación Educativa requerirá acuerdo expreso de las partes firmantes, previo informe de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

DECIMOCTAVA.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá un plazo de vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años adicionales, mediante la suscripción por las partes de una adenda al mismo, a propuesta motivada de la Comisión de Interpretación y Seguimiento sobre la ejecución del Convenio, en cualquier momento antes de la fecha de su expiración, tal y como establece el artículo 49. h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMONOVENA.- Extinción del Convenio.

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo expreso de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento en el que se indiquen las obligaciones o compromisos que se entienden incumplidos y se fije un plazo no superior a un mes para que se de cumplimiento a los mismos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra distintas de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

3. En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

VIGÉSIMA.- Naturaleza jurídica y régimen de resolución de conflictos.



Junta de Andalucía



1. El presente Convenio de Cooperación Educativa tiene naturaleza interadministrativa y se regirá por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según dispone su artículo 6.1, resultando de aplicación los principios de la mismas para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo indicado en el artículo 4.

2. En todo lo no previsto en el presente Convenio, las prácticas externas que son objeto del mismo se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, al Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, a la normativa sobre prácticas externas aprobada por la Universidad Internacional de Andalucía y a lo previsto en el plan de estudios de la titulación de que se trate.

3. Las cuestiones o controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución del presente Convenio se solventarán de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, dada la naturaleza interadministrativa del presente Convenio de Cooperación Educativa, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

VIGÉSIMOPRIMERA.- Transparencia.

El contenido del presente Convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio de Cooperación Educativa, por el que se regulan prácticas académicas externas, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Fdo.: Carlos Arturo Bernal Bergua



EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: José Ignacio García Pérez





Junta de Andalucía



ANEXO I

(DEFINICIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA)

DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA

Centro/Facultad de la que procede la persona estudiante:.....

Titulación Universitaria:.....

N.º de plazas:..... Duración prevista:..... Fecha prevista de incorporación:___/___/___

Centro de realización de las prácticas:.....

Domicilio:.....

Municipio:.....Provincia.....:C. P.:

Tipo de jornada: MañanaTarde

Nº de horas diarias: Horario (de hh. mm a hh.mm)

DATOS DE LA TUTORÍA PROFESIONAL:

Apellidos y Nombre:.....

Unidad Organizativa/Centro de Trabajo:.....

Teléfono: Email:.....

Observaciones u otros datos de interés:

Por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (firma y sello)

Apellidos y Nombre: Cargo:

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Handwritten signature of Carlos Arturo Bernal Bergua

Fdo.: Carlos Arturo Bernal Bergua

EL EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

Handwritten signature of José Ignacio García Pérez

Fdo.: José Ignacio García Pérez



ANEXO II

(DOCUMENTO ACEPTACIÓN DE LA PERSONA ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS)
AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE Y LA
UNIVERSIDAD DE INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

PERSONA ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS

NOMBRE:D.N.I.:
TELÉFONO: e-mail:.....
TITULACIÓN Y CENTRO.....

PRÁCTICAS A REALIZAR

DURACIÓN/HORAS:..... HORARIO:FECHA INICIO: :_/_/ FECHA FIN: :_/_/

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA PERSONA ESTUDIANTE:

CENTRO DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Denominación:.....Domicilio:
Municipio:.....Provincia.....C.P.:

TUTORÍA ACADÉMICA

NOMBRE:D.N.I.:
TELÉFONO: e-mail:.....

DECLARACIÓN

El alumno D/Dña:
con D.N.I.estudiante de curso de la titulación.....,
otorga su conformidad para participar en el programa de prácticas externas sobre la base del convenio de
cooperación educativa suscrito entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte y la Universidad Internacional
de Andalucía y declara bajo su responsabilidad:

- 1. Que conoce y acepta el régimen de las prácticas establecido en el correspondiente convenio.
2. Que conoce y cumplirá con lo preceptuado en la Normativa de prácticas académicas externas de la
Universidad Internacional de Andalucía.
3. Que no está realizando prácticas bajo ningún tipo de Convenio o programa en ningún organismo oficial o
empresa, entidad o institución pública o privada.
4. Que se compromete a realizar el número de tutorías que le indique la persona que realice la tutoría académica,
durante la duración de la práctica en la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
5. Que conoce y se compromete a cumplir el Proyecto Formativo.
6. Que cede a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte los derechos relativos a la explotación de las
creaciones intelectuales respecto de los trabajos, estudios, informes y proyectos de investigación derivados de
las prácticas académicas desarrolladas en las áreas, unidades, servicios o centros de aquella.
7. Que se compromete a cumplimentar a la terminación de las prácticas, a través de los medios disponibles por la
Universidad para tal fin, los siguientes documentos:
A. Memoria de actividades.
B. Cuestionario de valoración de la persona estudiante.



Junta de Andalucía



8. Que, cuando así se determine, realizará las actividades formativas previstas en el Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad Internacional de Andalucía.

El cumplimiento de estos requisitos es imprescindible para la expedición y obtención del certificado que emita la Universidad Internacional de Andalucía acreditando los extremos de la realización de las prácticas externas curriculares y extracurriculares y a los efectos previstos en la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad Internacional de Andalucía.

En Sevilla, a

El alumno/La alumna

FORMALIZAR POR TRIPLICADO (Un ejemplar para la Consejería, la Universidad y el alumno/a).

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y
DEPORTE

Fdo.: Carlos Arturo Bernal Bergua

EL EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
DE ANDALUCÍA

Fdo.: José Ignacio García Pérez



ANEXO III

(PROYECTO FORMATIVO DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA)

DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA

Centro/Facultad de la que procede la persona estudiante:.....

Titulación Universitaria:.....

Tipo de práctica:.....

Duración prevista:..... Tipo de jornada: Mañana Tarde N° Horas diarias:.....

Horarios: De..... a

Fecha prevista de inicio: ___/___/___ Fecha prevista de fin: ___/___/___

DATOS DEL CENTRO DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Denominación

Domicilio:.....

Municipio:.....Provincia.....:C. P.:.....

PROYECTO FORMATIVO (DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A PROPONER A LA PERSONA ESTUDIANTE, ACORDE CON SU TITULACIÓN Y SALIDAS PROFESIONALES, ETC.)

.....

Idioma 1: Nivel básico:..... Nivel medio:..... Nivel avanzado:.....

Idioma 2: Nivel básico:..... Nivel medio:..... Nivel avanzado:.....

Conocimientos informáticos:.....

Habilidades/Capacidades:.....

DATOS DE LA PERSONA QUE REALICE LA TUTORÍA PROFESIONAL:

Apellidos y Nombre:.....

Unidad Organizativa/Centro de Trabajo:.....

Teléfono: Email:.....

OBSERVACIONES U OTROS DATOS DE INTERÉS:

.....

Por la Universidad: El/La estudiante Por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte

(firma y sello) (firma y sello)

Apellidos y nombre: Apellidos y nombre: Apellidos y nombre:

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

EL EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: Carlos Arturo Bernal Bergua

Fdo.: José Ignacio García Pérez